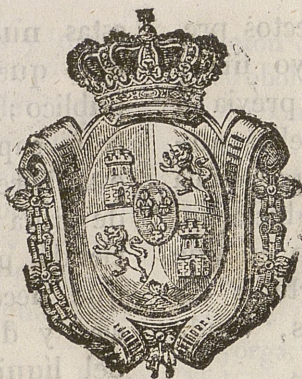


**Núm. 3.**

Se suscribe á este Periódico, que sale los Martes, Jueves y Sábados, en las Librerías de los hijos de Rodríguez á 8 rs. al mes, llevado á casa de los Señores Suscritores, y 10 para fuera, franco de porte.



La Redaccion se halla establecida calle de la Obra, frente de la Catedral, número 9, á donde se dirigirán los anuncios, francos de porte, sin cuyo requisito no se recibirán.

# BOLETIN OFICIAL DE VALLADOLID,

del Martes 7 de Enero de 1851.

## ARTICULO DE OFICIO.

Núm. 11.

*Gobierno de la provincia de Valladolid.*

Atendiendo á la importancia de propagar los conocimientos, antecedentes é interesantes noticias estadísticas que contiene la Memoria impresa que me ha presentado la Junta de Calificación de los productos industriales de esta provincia, he dispuesto que todos los Ayuntamientos de la misma adquieran un egemplar por el módico precio de 4 rs. vn. que ha señalado el Impresor, y cuya venta (a) le he concedido para indemnizarle por este medio del mayor coste que ha tenido la referida impresion, sin acudir nuevamente á reclamar el esceso á la Excm. Diputacion provincial.

Dios guarde á V. muchos años. Valladolid 29 de Diciembre de 1850. = Ildefonso de Alcaráz. = Señores Presidente y Vocales del Ayuntamiento de....

Núm. 12.

Real orden proponiendo varias medidas con el objeto de acelerar el pago de las ganancias que obtengan los jugadores de la renta de Loterías.

*Gobierno de la provincia de Valladolid.*

*La Direccion general de Loterías con fecha 4 del actual me dice lo que sigue:*

Por el Ministerio de Hacienda se ha comunicado á esta Direccion con fecha 26 de Noviembre último la Real orden siguiente.

„Hmo. Sr. = Se ha enterado la REINA de la comunicacion de V. S. de 16 del corriente en la que propone varias medidas con el objeto de acelerar el pago de las ganancias que obtengan los jugadores de la renta de Loterías, y el ingreso

de sus productos líquidos en las arcas del Tesoro con mas brevedad y exactitud que se practica actualmente, y en su vista y de conformidad con lo informado acerca del particular por la Direccion general del Tesoro, ha tenido á bien disponer lo que sigue.

1.º Por la Direccion general de Loterías se remitirá á los Tesoreros de provincia dos ó tres dias antes de cada sorteo, copias de las facturas de los billetes distribuidos para su venta á los Administradores principales y en su dia la lista oficial de los números premiados.

2.º Los Tesoreros despues de hacer deducir de las facturas de billetes distribuidos para la venta, los que resultaron sobrantes en las de estorno, visadas por los Subdelegados en el dia anterior al del sorteo, ó teniendo á la vista copia presentada oportunamente por el Administrador del oficio que este debió remitir en el mismo dia precedente al del sorteo, avisando á esa Direccion la venta total de aquellos, harán que se compare el importe de los billetes vendidos con el de las ganancias obtenidas por los jugadores, para que se conozca lo que cada Administrador necesita para el completo pago de ellas y su respectiva comision, ó lo que debe entregar por líquido producto, despues de deducidas las espesadas obligaciones.

3.º Luego que los mismos Tesoreros conozcan el resultado de la confrontacion indicada facilitarán las correspondientes cantidades á los Administradores á quienes resulte déficit para el pago de ganancias, y que ingresen en la misma los líquidos que aparezcan en poder de los demas.

4.º Los Administradores principales de Loterías situados en puntos que no sean capitales de provincia, oficiarán á los Tesoreros luego que se les comunique por esa Direccion la lista de los números premiados, pidiéndoles los fondos que necesitan para el completo pago de las ganancias y de su respectiva comision, ó dándoles conocimiento del líquido que les resulta despues de sa-

(a) Se despacha en la Imprenta del Boletín oficial, calle de la Obra núm. 9.

tisfechas aquellas obligaciones, para los efectos prevenidos en el artículo anterior, con cuyo fin y el de la correspondiente confrontación previa á que se contrae el artículo 2.º por aquellas autoridades, les remitirán al propio tiempo copia de la factura del estorno de billetes que hicieron, visada por el Subdelegado de la población en que residen ó del oficio en que dieron parte á esa Direccion de la venta de todos los billetes, visada tambien por el mismo funcionario.

5.º Cuando se remitan fondos para pago de premios que importen ocho mil reales vellon, ó excedan de esta cantidad, se observará lo siguiente: Si la remesa se hiciese por medio de conductor, deberá este efectuar la entrega al Administrador en presencia del jugador ó jugadores á quien pertenezcan las ganancias; el Administrador garantizará la legitimidad del billete premiado que recogerá luego que se efectúe el pago y despues de firmar el recibo de la suma entregada al pie del libramiento de ella, que á su vez le presentará el conductor. Cuando la remesa se verifique por letras ú otro medio de giro, el Alcalde del pueblo será el encargado de presenciar la entrega al jugador.

Y 6.º En los pagos de ganancias que deban hacerse en las capitales de provincia ó cabezas de partido administrativo, el Tesorero dispondrá, si lo cree conveniente, que se realicen de la manera espresada en el artículo anterior en las Tesorerías ó Depositarias, cuando aquellas importen veinte mil ó mas reales vellon."

La preinserta Real orden, la de 6 de Febrero de este año por la que se autoriza á los señores Gobernadores de provincia para que dispongan lo conducente á que los fondos de las Administraciones principales de Loterías, que radican fuera de las localidades donde están establecidas las cajas del Tesoro, ingresen en estas en los plazos y términos que las disposiciones recientes del Gobierno tienen marcados; y la de 27 de Agosto último por la que se manda, que cuando los Administradores principales de Loterías reciban fondos del Tesoro para pagar premios en sus Administraciones ó en las subalternas de su dependencia, los gastos de conduccion desde las respectivas Tesorerías de provincia ó Depositarias de partido se abonen por aquel, forman ya un sistema sencillo y bien combinado por medio del cual pueden pagarse las ganancias obtenidas por los jugadores con mas prontitud que si la renta de Loterías tuviera como antes su Tesorería especial, y los Administradores están libres de los gravámenes, contingencias y peligros á que los sujetaba en unos casos la necesidad de hacer y sufragar las traslaciones de fondos, y en otros la de conservar en su poder cantidades que por su importancia pudieran ser objeto de un golpe de mano y que por lo tanto les ocasionaba una mortificante inquietud.

La Direccion confía en que todos los Administradores se esmerarán en cumplir exactamente

estas nuevas disposiciones para alcanzar el beneficio que ellas les proporcionan, y tambien al público; y que los situados en puntos que no sean capitales de provincia, luego que reciban de esta Direccion la lista de los números premiados de cada sorteo, oficiarán á los Tesoreros de Hacienda pública respectivos, pidiéndoles los fondos que necesiten para el completo pago de ganancias y de su comision, ó dándoles conocimiento del líquido que les resulta para que dispongan de este ó les faciliten aquellos á la mayor brevedad posible; con cuyo objeto y el de la previa confrontación que los mismos Tesoreros deben practicar con arreglo á lo mandado en el artículo 2.º de la Real orden preinserta, les remitirán al propio tiempo copia de la factura del estorno de billetes que hicieron oportunamente, visada por el Subdelegado de la población en que residen, ó del oficio en que dieron parte á esta Direccion de la venta de todos los billetes, visada tambien por el mismo Subdelegado. Y si por alguna circunstancia imprevista no se remesaren á los expresados Administradores los fondos necesarios para satisfacer las ganancias de los jugadores, ó no se dispusiere con la brevedad que corresponde de los líquidos que obren en su poder, lo participarán á esta Direccion para los efectos convenientes.

Lo comunico á V. S. para su inteligencia y cumplimiento en todo lo que le concierne.

*Lo que se inserta en el Boletín oficial para conocimiento del público. Valladolid 10 de Diciembre de 1850. = Ildefonso Lopez de Alcaráz.*

Núm. 13.

*Gobierno de la provincia de Valladolid.*

*El Señor Director general de Rentas Estancadas con fecha 2 del corriente me dice lo que sigue:*

„Habiendo sido robados de la Fábrica Nacional del Sello los documentos de Hacienda que se anotan á continuacion, ha dispuesto esta Direccion general dictar las disposiciones siguientes:

1.ª Que en el acto de recibir V. S. esta comunicacion tomará las medidas convenientes para reunir dentro de los almacenes de la Capital todo el papel de Ilustres que para el consumo de este año se ha remitido á esa provincia.

2.ª El expresado papel será sobre sellado en la margen izquierda del sello principal, con el que remitirá á V. S. la Direccion del mismo en esta Côte, y conservará V. S. bien guardado para evitar el mal uso que pueda hacerse de él.

3.ª Se contarán los pliegos, y con presencia de las notas de las remesas verá V. S. si falta ó sobra; en el primer caso se procederá á las debidas averiguaciones para castigar al culpable y en el segundo se dará orden por V. S. para que los compradores de dicho papel le presente al sobre sello, se halle ó no escrito, tomándose razon de los sugetos por si excediese el número de lo existente y lo vendido, averiguar las causas que lo motiven y proceder á lo que haya lugar.

4.ª Interin dura la operacion del resello, podrá usarse en vez del Sello de Ilustres del papel de los del 1.º y 2.º, completando siempre la cantidad ó importe de aquel, po-

niendo las notas en los protocolos, escrituras y demas instrumentos públicos.

5.<sup>a</sup> Publicará V. S. en el Boletín oficial de la provincia la numeración del papel de multas que quedan sin curso para que todas las Autoridades, Alcaldes, Corporaciones y demas que imponen multas, cuiden de no recibir el papel de cuya numeración se trata, y que por el contrario averigüen, indaguen y prendan si fuera necesario al que los presente, para ver de conseguir coger á los verdaderos delinquentes.

6.<sup>a</sup> Tan luego como el papel de Ilustres se halle resellado, se volverá á poner á la venta, comunicándolo V. S. por medio del Boletín oficial para conocimiento del público, y remitirá á esta Dirección el sello para su archivo.

7.<sup>a</sup> Adoptará V. S. las demas disposiciones que crea conducentes para el mejor servicio de las Rentas, dándome aviso á correo visto de quedar en egecutar lo que se dispone."

700 pliegos papel de Ilustres papel de Multas.

500 pliegos de valor de 100 rs., números del 73,500 al 74,000.

200 pliegos de 500 rs., números del 16,501 al 16,700.

100 pliegos de á 1000 rs., números del 9501 al 9,600.

Lo que se publica en el Boletín oficial para su mas puntual cumplimiento por parte de las Justicias y demas á quien corresponda. Valladolid 6 de Enero de 1851.—Ildefonso Lopez de Alcaráz.

Núm. 14.

Gobierno de la provincia de Valladolid.

En la noche del 24 de Diciembre próximo pasado fué robada la Iglesia de Berdenosa y Redelga, habiéndose llevado un cáliz de plata sobredorada por la parte de adentro, de una cuarta de altura, con tres nudillos redondos al principiar la copa, y en la peana por la parte de arriba tiene tres marquitos que forman una especie de corona.

Los Alcaldes de los pueblos de esta provincia, advertirán á los plateros de sus respectivas demarcaciones que le den parte de la persona ó personas que se presente en sus talleres á vender dicha alhaja, las que serán aprehendidas y remitidas con toda seguridad á disposicion del Juez de primera instancia de Benavente, que instruye causa criminal sobre dicho robo. Valladolid 3 de Enero de 1851.—Ildefonso Lopez de Alcaráz.

Núm. 15.

Gobierno de la provincia de Valladolid.

DERRAMA de 17,557 rs. 23 mrs. que para el suministro de presos pobres y otros gastos de la cárcel del partido de Villalon en el año próximo de 1851, se gira entre los pueblos del mismo, en proporción al vecindario de cada uno.

PUEBLOS.	Número de vecinos.	Cuotas.	
		Rs. vn.	Mrs.
Aguilar de Campos. . . . .	201	689..	10
Barcial de la Loma. . . . .	125	428..	22
Bolaños. . . . .	165	565..	28
Bustillo de Chaves. . . . .	43	147..	15

Cabezón de Valderaduey. . . . .	31	106..	12
Castrobol. . . . .	32	109..	26
Castroponce. . . . .	62	212..	24
Ceinos. . . . .	113	387..	17
Cuenca de Campos. . . . .	340	1165..	33
Fontihoyuelo. . . . .	53	181..	30
Gaton. . . . .	100	342..	32
Gordaliza de la Loma. . . . .	15	51..	14
Herrin. . . . .	144	493..	27
Mayorga. . . . .	505	1731..	27
Melgar de abajo. . . . .	78	267..	17
Melgar de arriba. . . . .	134	459..	19
Monasterio de Vega. . . . .	63	216..	4
Quintanilla del Molar. . . . .	33	113..	6
Roales. . . . .	115	394..	12
Saelices. . . . .	70	240..	3
Santervás. . . . .	120	411..	18
Urones. . . . .	62	212..	24
Valdunquillo. . . . .	155	533..	18
Vecilla de Valderaduey. . . . .	196	672..	7
Vega de Rioponce. . . . .	88	301..	27
Villavarud. . . . .	56	192..	5
Villacarralon. . . . .	54	185..	10
Villacid. . . . .	138	473..	10
Villacreces. . . . .	36	123..	15
Villa de la Union. . . . .	207	709..	28
Villafrades. . . . .	85	291..	18
Villahámete. . . . .	37	126..	29
Villalan y Pajares. . . . .	46	157..	24
Villalon. . . . .	1082	3710..	26
Villalba de la Loma. . . . .	34	116..	21
Villanueva de la Condesa. . . . .	32	109..	26
Villar de Fallaves. . . . .	40	137..	6
Villavicencio de los Caballeros. . . . .	198	679..	1
Zorita de la Loma. . . . .	31	106..	12
		5119	17557.. 23

Cuyo repartimiento se publica en este Periódico oficial para conocimiento de los pueblos interesados, á quienes prevengo que satisfagan sus respectivas cuotas en la Depositaria del Ayuntamiento de Villalon, cabeza del partido judicial, por trimestres adelantados, pues en otro caso quedarán responsables á los perjuicios que por su morosidad se pueda ocasionar á tan importante servicio. Valladolid 30 de Diciembre de 1850.—Ildefonso Lopez de Alcaráz.

ANUNCIOS OFICIALES.

Ayuntamiento constitucional de Tordehumos.

Este Ayuntamiento se halla facultado con Real aprobación para la construcción de un pozo de agua dulce; y hallándose formado el plan de la nueva obra y presupuesto de su coste por el Arquitecto Don Pedro Zunzuneguí, ascendiente este á 8646 reales; se anuncia para que tenga efecto la obra proyectada por el término de un mes que concluirá el 12 de Enero del año próximo venidero, en cuyo día se celebrará la subasta en la sala Consistorial de diez á doce de su mañana, donde se hallarán de manifiesto dicho plan y pliego de condiciones. Los Maestros que quieran interesarse en la referida obra podrán hacerlo hasta el indicado día, presentándose ante este Ayuntamiento. Lo que se anuncia para noticia pública. Tordehumos 12 de Diciembre de 1850.—El Presidente del Ayuntamiento, Luis Valverde.

*Ayuntamiento constitucional de Medina de Rioseco.*

Por acuerdo del Ayuntamiento se arriendan en pública subasta, por todo el presente año, los derechos y venta exclusiva al por menor de las especies de Aguardiente y Licores, con inclusion de los arbitrios concedidos sobre las mismas, para cubrir el déficit del presupuesto municipal, á cuyo efecto se han señalado para el primero y segundo remate los dias 9 y 17 del actual desde las once á la una de sus respectivas mañanas en estas Salas Consistoriales, con sugesion á las condiciones que estarán de manifiesto y bajo los tipos siguientes.

	<i>Rs.</i>	<i>Mrs.</i>
Por los derechos del Tesoro..	12866	22
Por arbitrios Municipales. . .	6433	12
<b>TOTAL. . . . .</b>	<b>19300</b>	<b>»</b>

Medina de Rioseco 1.º de Enero de 1851. = El Presidente, Pedro Diez Olaso. = Jacinto M. Amo, Secretario.

*Alcaldía constitucional de Rubí de Bracamonte.*

Por tiempo de seis años y cantidad de 300 fanegas de trigo, se arrienda en pública subasta una heredad de tierras de 212 obradas que pertenecen á este vecindario. Su remate tendrá efecto de diez y media á once de la mañana del dia 22 de Enero próximo en el sitio público bajo el pliego de condiciones que estará de manifiesto. Rubí de Bracamonte Diciembre 21 de 1850. = Angel Dominguez.

*Ayuntamiento constitucional de Renedo.*

En 28 de Octubre último se remataron en arrendamiento por un año, que dará principio en 1.º de Enero de 1851, los pastos de los propios de este pueblo en José Velasco, en la cantidad de 1504 reales; y se publica para conocimiento de los que gusten hacer mejora de cuarteo dentro de los noventa dias, que concluirán el 26 del citado Enero próximo. Renedo 27 de Diciembre de 1850. = El Presidente, José García. = Felipe Puertas, Secretario.

*Ayuntamiento constitucional de la Mota del Marqués.*

Hallándose rectificado el padron general de la riqueza inmueble, cultivo y ganadería que ha de servir de base para la derrama individual del cupo de la Contribucion Territorial para el año próximo de 1851, el Ayuntamiento que tengo el honor de presidir, ha dispuesto ponerle de manifiesto en las Casas Consistoriales por el término de seis dias contados desde la insercion de este anuncio en el Boletín oficial, y al efecto todos los sujetos comprendidos en él, así vecinos como forasteros,

podrán examinarle y hacer á dicha Corporacion las observaciones y reclamaciones que crean oportunas en el expresado término, pasado el cual no serán oidas. La Mota Diciembre 30 de 1850. = El Presidente, Gerónimo Fernandez. = El Secretario, Sotero Arias.

Con el propio objeto y en igual término invitan los Ayuntamientos de los pueblos siguientes;

Alcazaren.  
Berrueces,  
Bocigas.  
Castromembibre,  
Castrodeza.  
Fuente Olmedo.  
Geria.  
Olmos de Peñafiel,  
Pajares.  
Serrada.  
San Martin del Monte (Despoblado.)  
Tamariz.  
Torrecilla de la Orden.  
Villanueva de los Infantes,  
Valdestillas.  
Villacarralon.  
Villavaquerin.  
Velascálvaro.  
Villafranca de Duero.

*Don Francisco Armesto, Caballero de la Real Orden Americana de Isabel la Católica, Juez de primera instancia de esta Ciudad de Valladolid y su partido.*

Por el presente cito, llamo y emplazo á todas las personas que se consideren con derecho á los bienes dejados al fallecimiento intestado de Doña Tomasa Merino, viuda, vecina que fué de esta Ciudad, para que en el término de treinta dias se presenten á deducirlo por medio de Procurador autorizado en forma; bajo apercibimiento de que transcurrido dicho término les parará el perjuicio que haya lugar. Dado en Valladolid á 18 de Diciembre de 1850. = Francisco Armesto. = Por mandado de su Señoría, Genaro Quintanilla.

*Don Casto de Liébana Cámara, Juez de primera instancia de esta Ciudad y su partido, etc.*

Por el presente edicto cito, llamo y emplazo á Tomás Gutierrez Ortega (a) la Rata, natural de Buriel, vecino de Arrogal, provincia de Búrgos, para que en el término de treinta dias se presente en este Juzgado á contestar á los cargos que le resultan en la causa que contra el mismo se instruye por haberse fugado de los trabajos públicos de esta poblacion el 28 de Noviembre último, lo que cumpla, con apercibimiento de que en otro caso se le declarará contumaz y rebelde, y se seguirá la causa parándole el perjuicio que haya lugar. Rioseco y Diciembre 23 de 1850. = Casto de Liébana. = Por su mandado, Juan de Manuel.